

Panamá, 12 de septiembre de 2019.
DEIA-DEEIA-UAS-0660-1209-2019

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud
E. S. D.

167

Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> y <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>, está disponible el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado: “**CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA DESARROLLO AVÍCOLA: COMPLEJO PLATANARES**”, a desarrollarse en Platanares, corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá Este, promovido por **PROMOTORA EMPRESAS MELO, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia, mediante la plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

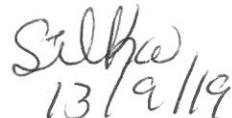
Nº de expediente: **DEIA-II-F-83-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

ACP/am




13/9/19

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Informe de Estudio de Impacto Ambiental
Categoría DEIA-II-F-83-2019

Proyecto. "CONSTRUCCIÓN DE FINCA PARA CRÍA DE CAMARONES EN CAUTIVERIO".

Fecha. Julio de 2019.

Ubicación. Corregimiento, Distrito Chepo, Provincia De Panamá

Promotor. Empresas MELO, S.A.

Objetivo. Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología. Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

ANTECEDENTES.

Con más de 60 años en el país, Empresas MELO, S.A. lidera cada uno de los sectores en los cuales se desarrolla, incluyendo el agropecuario. Se encuentra comprometido con el desarrollo del país y la conservación ambiental, como eje fundamental.

El Complejo Platanares consiste en la cría de gallinas ponedoras para la producción de huevos para consumo humano. Esta actividad permite el desarrollo del sector agropecuario, el cual sustenta cerca del 30% de la población del país, además, activa la economía local y abastece la canasta básica del panameño, la cual contiene este alimento en su consumo diario.

El proyecto incluye la construcción de aproximadamente quince galeras con una capacidad de 65,000 aves. El mismo se desarrollará por etapas, teniendo como partida, la construcción anual de dos galeras, número que dependerá de la demanda del mercado.

Las galeras (también llamadas fincas) consisten en una estructura prefabricada, diseñada especialmente para este tipo de proceso (postura de aves); son completamente cerradas y cuentan con un ambiente controlado, lo cual permite mantener condiciones de temperatura, humedad, ventilación, alimentación, iluminación y agua, además de los parámetros de bioseguridad que requiere la cría de aves.

Este complejo se manejará con núcleos de 3 galeras, las cuales compartirán un supervisor, planta eléctrica, casa baño y área de aseo de empleados. **Área total de construcción 17, 136 m².**

Los huevos serán recogidos por medio de una banda transportadora que los conducirá hasta la Planta de Clasificación y Empaque de Huevos, donde pasarán por el proceso de lavado, selección, clasificación y empaque. **Área total de la planta. 1092 m².**

Los desechos sólidos generados se manejarán mediante un proceso de compostaje y los residuos líquidos provenientes del proceso de lavado de los huevos, mediante un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Se contará también, con un complejo de levante, entendido como el área donde se realiza la cría de las aves ponedoras que posteriormente pasarán a la finca de producción. Se contará con una relación de cinco fincas de levante por una de producción. **Área total. 5,712 m².**

Además, a una proyección a diez años y dependiendo de la demanda del mercado, se planea el establecimiento de un área de engorde, la cual conlleva la construcción de catorce galpones con medidas de 14 x 150 m con capacidad para 60,000 aves. En esta sección se reciben los pollitos, se cumple con el periodo de crianza hasta llegar al peso promedio de 5 lb, para luego proceder con el traslado a la planta de matanza ubicada en Juan Diaz, ciudad de Panamá y su posterior venta. **Área total. 2100 m².**

En base a lo anterior, vemos que las instalaciones que integran el Comlejo Platanares abarcan una superficie aproximada de 42.23 ha, las cuales se irán desarrollando de manera progresiva, dependiendo de la demanda del mercado. Sin embargo, el presente EslA incluye en su AID una superficie total de 220 ha, divididas en cuatro fincas propiedad de Empresas MELO, S.A.; de las cuales solo se pretende aprovechar un 20%. Adicionalmente, se procederá a realizar una reforestación en todo el perímetro de las fincas/galeras, y en las áreas con mayor pendiente y que actualmente ya cuentan con vegetación intervenida, como parte de las medidas de bioseguridad de este tipo de proyecto y con el fin de contribuir a la conservación de las fincas.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario que instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 que modifica y adiciona artículos a la ley del 66 de 1997 que aprueba el Código Sanitario y otra Disposiciones modifica artículos 218, 219, 220, 223, y 227, adiciona artículo 219 a y modifica artículo 13 de la Ley 33 de 13 de noviembre 1997 y cualquier otra que sea contraria

Impactos por Pérdida del suelo por procesos erosivos, Pérdida de vegetación, Alteración de la calidad del agua

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario, y dicta otra disposición.

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además de respetar las servidumbres de orillas de los ríos, quebradas y mares para evitar las inundaciones y posibles pérdidas de vida humana.

Respetar calidad de agua natural al aplicar cualquier agroquímico y que este con registro sanitario de país

Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 del 14 de enero de 2009, Guía para complementar un informe preliminar de situación del suelo (IPSS).

Impacto por la Modificación del paisaje de rural a urbano

Debe tener Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial la del MIDA

Debe tener sellados y los permisos autorizados por el MINSA.

Impactos de Alteración de la calidad del agua

Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. y cumplir con la calidad de agua

Cumplir estrictamente con dejar el 10% de caudal ecológico y no afectar las aguas destinadas para el consumo de las comunidades, tanto las aguas arriba, como las aguas abajo de la zona del proyecto.

Impacto de Generación de desechos líquidos (aguas residuales)

Debe cumplir estrictamente con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39–2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

De no haber normas para calidad de agua de mar cumplir con normas internacional, en cuanto a esta actividad.

Resolución 001 de 24 de enero de 2014

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 14–2013 Tecnología de los Alimentos, Aves y Huevos, Huevos de Gallina para Consumo.

Decreto Ejecutivo 368 de 27 de septiembre de 1995

Por el cual se reglamenta y dictan disposiciones sanitarias sobre la producción, sacrificio, procesamiento e inspección de aves y subproductos en el territorio nacional.

Decreto Ejecutivo 333 de 12 de agosto de 1997

Por el cual se reglamenta sanitariamente el expendio de carne y productos cárnicos en los distintos establecimientos del país y se dictan otras disposiciones de carácter sanitario

Decreto Ejecutivo 352 de 10 de octubre de 2001

Que reglamenta la aplicación obligatoria de los POES, las BPM y HACCP, en plantas y establecimientos que sacrificuen animales de abasto, procesen, transformen, distribuyan y expendan productos cárnicos, lácteos, pesqueros, huevos y productos diversos para consumo humano.

Decreto Ejecutivo 64 de 27 de marzo de 1996

Por la cual se corrigen y modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo N° 368 del 27 de septiembre de 1995

Decreto Ejecutivo 223 de 5 de septiembre de 1996

Por la cual se dictan disposiciones sobre la inspección veterinaria en los distintos mataderos de sacrificio de animales que operan en el país e inspecciones de plantas de procesamiento de productos cárnicos.

Decreto Ejecutivo 81 de 31 de marzo de 2003

Que modifica el Decreto Ejecutivo N°352 de 2001, sobre POES, las BPM y HACCP en las plantas.

Decreto Ejecutivo 94 de 8 de abril de 1997

Por el cual se establecen disposiciones sobre la vestimenta y los carnés para manipuladores de alimento y se conforman los centros de capacitación de manipuladores de alimentos.

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006

Que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y dicta otras disposiciones

Resolución 591 de 5 de diciembre de 2000

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 32-479-00 Carne de Aves, Manejo del Pollo Procesado.

Resolución 650 de 10 de octubre de 2007

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 33-480-2007 Carne de Aves, Pollo, Gallina y Gallo Procesado Listo para cocinar (crudo), entero, en cortes y sus menudos.

Decreto Ejecutivo 251 de 2 de septiembre de 2013

Que crea el Programa Nacional de Sanidad Avícola en la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Resolución 29 de 29 de diciembre de 1995

Mediante la cual se adopta la Guía de Inspección de carnes y productos cárnicos para ser aplicada en todas las plantas del país.

Impactos de Riesgo de accidentes laborales, Aumento de niveles de ruido.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales industriales.

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

El MINSA recomienda cumplir con el Decreto 71 del 26 febrero 1964, donde las industrias molestias no debe estar a más de 300 metros de la última casa

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).

Deberá cumplir con la normativa en términos de seguridad de presas según la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REPUBLICA DE PANAMÁ.

Impacto de Generación de desechos sólidos.

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Impacto de Aumento de los riesgos de contaminación del suelo por derrames de hidrocarburos, Aumento del tráfico vehicular regular

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de encontrarse un delito ecológico

Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra.

Atentamente



Ing. ATALA MILORD V.
Jefa de Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.

